



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2024

(

)

Por la cual se modifica el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización CNPI

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades, en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011, en el artículo 6 de la Ley 2406 del 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, por la cual se definen competencias y responsabilidades en salud y educación, en el numeral 42.12 del artículo 42 define, entre otras, la responsabilidad de la nación de establecer prioridades en materia de salud pública, con la participación de las entidades territoriales: a) reducción de las enfermedades prevenibles por vacunación y la mortalidad infantil y se establece la responsabilidad de la nación de adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del PAI.

Que el documento CONPES 91 de 2005 “Metas y Estrategias de Colombia para el Logro de los Objetivos del Desarrollo del Milenio - 2015” incluye a la vacunación como meta para alcanzar en todos los municipios con todos los biológicos.

Que mediante la Ley 1098 de 2006 se expidió el Código de Infancia y Adolescencia y, a través del art. 29, indica que la vacunación es un derecho impostergable de la primera infancia; esto en concordancia con la Convención sobre los Derechos de los Niños, la cual fue aprobada mediante la Ley 12 de 1991.

Que la Ley 1122 de 2007, que efectúa modificaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS, establece, en el literal j del artículo 33, que el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización asesorará el Plan Nacional de Inmunizaciones en la revisión del esquema y actualización del mismo.

Que mediante la Ley 1151 de 2007, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010 en el cual se retoman los Objetivos de Desarrollo del Milenio, incluyendo la vacunación como una prioridad nacional.

Que en la Ley 1251 de 2008, Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, se incluye la protección del adulto mayor dentro del Plan Ampliado de inmunizaciones

Que través de la Ley 1388 de 2010, sobre el derecho a la vida de los niños con cáncer en Colombia, se busca disminuir la tasa de mortalidad por cáncer en los niños y personas menores de 18 años, a través de la garantía por parte de los actores del SGSSS, de todos los servicios que requieren para su detección temprana y tratamiento integral, aplicación de protocolos y guías de atención estandarizados y con la infraestructura, dotación, recurso humano y tecnología requerida, contemplando además que se debe garantizar la vacunación anual contra la influenza estacional a los familiares y convivientes del menor.

Continuación de la resolución *“Por la cual se conforma el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI y se dictan otras disposiciones”*

Que la Ley 1438 de 2011, Reforma al SGSSS en aspectos como el fortalecimiento a través de un modelo de prestación del servicio público en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud; acción coordinada por el Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud, así como establece como prioridad en salud pública definir metas en cuanto a incidencia de enfermedades prevalentes, transmisibles, incluyendo las inmunoprevenibles para realizar un continuo monitoreo.

Que el artículo 6 de la Ley 2406 del 2024, ordena la del Comité Nacional de Prácticas de Inmunización cuyo objeto principal será asesorar y recomendar los procesos de modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, cuya conformación y reglamentación serán definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; para lo cual, deberá contar con la participación de organizaciones representativas de los profesionales de la salud y las Sociedades Científicas, relacionadas con las necesidades de inmunización a lo largo del curso de vida y el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud - IETS.

Que en el Conpes 162 de 2013, se destina la distribución de recursos para la Atención Integral de la Primera Infancia.

Que, de acuerdo con el marco normativo vigente, mediante la Resolución 3990 de 2009, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 13 de julio de 2011, se crea el CNPI con el objeto de asesorar el Plan Nacional de Inmunizaciones en el área de inmunización y vigilancia en salud pública de las enfermedades inmunoprevenibles

Que la Resolución 3202 de 2016, define Rutas de Atención Integral –RIAS- donde la vacunación es una acción prioritaria durante todo el curso de vida.

Que la Resolución 5269 de 2017, define el Plan Obligatorio de Salud con cargo a la Unidad de Pago por Capita, incluyendo todas las vacunas del Plan Ampliado de Inmunizaciones.

Mediante la Ley 1955 de 2019 se establece el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” El Artículo 233. Modifica los criterios de distribución del art 47 de la Ley 715 de 2001. Los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) en salud se destinarán en los siguientes componentes: 87% aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 10% salud pública. 3% subsidio a la oferta.

El Decreto 268 de 2020. Artículo 2.4.2.4 Criterios para la distribución y asignación de los recursos del subcomponente de Acciones de Salud Pública, de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones (SGP). Del total de recursos del subcomponente de salud pública se distribuirá entre los departamentos, municipios y distritos del país y las áreas no municipalizadas de los departamentos. (...). En un 3%. Porcentaje de cumplimiento de vacunación con dosis de refuerzo de triple viral, según esquema de vacunación, con corte a 30 de noviembre del año inmediatamente anterior (...). Para las entidades que cumplan la meta, se distribuirá el monto de recursos determinado para este criterio, multiplicado por la proporción de los recursos comprometidos de la entidad territorial frente al total comprometido en el país, de acuerdo con la información certificada por el MSPS. Mediante la Resolución 2381 de 28/12/2021 se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) a partir del 1 de enero de 2022. Actualmente en trámite Resolución 2022.

Mediante la Resolución 1035 de 2022 (14 de junio) se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022- 2031, el cual indica dentro de las definiciones centrales, el Objetivo del eje estratégico “Fortalecer la gobernanza democrática y colaborativa y el gobierno multinivel de la salud pública, mediante el desarrollo de capacidades institucionales y sociales con amplia participación e interacción de actores estratégicos, considerando los ámbitos institucional, sectorial e intersectorial en los niveles nacional y territorial bajo los diferentes entornos, (hogar, educativo, comunitario, laboral e instituciones) a nivel nacional”, es así como el MSPS

Continuación de la resolución *“Por la cual se conforma el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI y se dictan otras disposiciones”*

y el INS realizan el seguimiento e intervención frente a los riesgos de aparición, de enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas; inmunoprevenibles y endemo-epidémicas, en los departamentos con mayor prevalencia de enfermedades transmisibles, esa así como el PAI se armoniza con los pilares que establece el capítulo 6, “Gestión Territorial Integral de la Salud Pública” las metas por curso de vida, en primera infancia, adolescencia y vejez.

Que, en consecuencia, con lo anterior, teniendo en cuenta las competencias que en materia de salud le corresponden al Estado, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la vida” señala en el literal b. (Determinantes sociales en el marco del modelo preventivo y predictivo) en el punto 1 del componente B (Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar) del numeral 2 de Seguridad humana y justicia social, que para promover la intervención de determinantes sociales se requiere poner en marcha políticas intersectoriales que incluyan acciones como: (...) (iii) acciones de interés en salud pública según necesidades demográficas y el perfil epidemiológico, considerando mecanismos para reducir enfermedades crónicas no transmisibles, enfermedades tropicales desatendidas, emergentes y reemergentes. Para el caso de cáncer se fortalecerá la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control, incluyendo enfoque intercultural, en conjunto con los territorios (...)

Que, a través de la Resolución 2808 del 30 de diciembre de 2022, se establecen los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)", cuyo artículo 20 señala: “Aplicación de vacunas. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen la aplicación de los biológicos del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), así como aquellos contenidos en el presente acto administrativo para casos especiales. Es responsabilidad de las EPS y entidades adaptadas garantizar el acceso y la administración de los biológicos del PAI, suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las normas técnicas aplicables”. En su anexo No 4 se establece “Medicamentos para programas especiales en Salud Pública” ... “Los medicamentos descritos a continuación son suministrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, según las normas técnicas y guías de atención para las enfermedades de interés en salud pública” Los numerales 36 a 54, contemplan todas las vacunas del PAI. El numeral 51 incluye la vacuna contra el COVID-19 a partir de la presente resolución.

Que, para la vigencia 2024, se estableció la Resolución 2366 del 29-12-23 “Por la cual se actualizan integralmente los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)”

Que el Plan Ampliado de Inmunizaciones -PAI- requiere de la asesoría especializada en aspectos de inmunización, pediatría, infectología, inmunología y salud pública para la toma de decisiones en la introducción de nuevas vacunas y modificaciones en el esquema único de vacunación del país.

Que, con el objeto de asesorar el Programa Ampliado de Inmunizaciones en el área de inmunización y vigilancia en salud pública de las enfermedades inmunoprevenibles, para la toma de decisiones por parte del entonces Ministerio de la Protección Social, se conformó, mediante Resolución 3990 de 2009, el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2011 del Ministerio de la Protección Social, en cuanto a su conformación.

En mérito de lo expuesto, y con el fin de atender lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2406 del 2024, se considera necesario actualizar las Resoluciones que regulan la constitución y conformación del Comité Nacional de Prácticas de Inmunizaciones, mediante la expedición de una nueva Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Continuación de la resolución "Por la cual se conforma el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Créese el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI-, el cual tendrá por objeto asesorar al Programa Ampliado de Inmunizaciones en el área de inmunización y vigilancia en salud pública de las enfermedades inmunoprevenibles, para la toma de decisiones por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 2. CONFORMACIÓN. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI- estará integrado así:

- a) El viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social o su delegado, quien lo presidirá.
- b) El Director de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social.
- c) El Director General del Instituto Nacional de Salud (INS) o su delegado.
- d) El Director del Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud – IETS o su delegado.
- e) El Director general del Instituto Nacional de Cancerología o su delegado.
- f) El Director del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) o su delegado.
- g) El Director de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social.
- h) El Presidente de la Sociedad Colombiana de Pediatría (SCP).
- i) El Presidente de la Asociación Colombiana de Infectología (ACIN).
- j) El Presidente de la Asociación Colombiana de Medicina Interna (ACMI).
- k) El Presidente de la Federación Colombiana de Asociaciones de Perinatología (FECOPEN).
- l) El Presidente de la Asociación Colombiana de Neurología Infantil (ASCONI).
- n) Tres representantes de las Secretarías Departamentales o Distritales de Salud definidos por el presidente del Comité.
- ñ) Un representante de las escuelas de epidemiología.
- o) Un representante de las escuelas de salud pública.

PARÁGRAFO 1. Las funciones de esta mesa serán apoyadas por un equipo funcional interdisciplinario, conformado por los representantes de las diferentes áreas del Ministerio de Salud y Protección Social siendo de exigencia de ser servidores públicos del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 2. El Representante en Colombia de la Organización de Panamericana de la Salud o su delegado, concurrirá al Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI- en calidad de invitado permanente, con voz pero sin voto.

Artículo 3. Designación de los representantes no gubernamentales. Los miembros del Comité en los literales ñ y o del artículo 2 serán seleccionados por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios entre aquellos que manifiesten su interés, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la invitación a participar, publicada en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social.

Previo a la designación de los representantes no gubernamentales de la presente resolución, este Ministerio verificará los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de los candidatos y con fundamento en ellos, podrá rechazar su postulación.

Artículo 4. Período. Los integrantes del CNPI de los que tratan los literales ñ y o del artículo 2, tendrán un período de Tres (3) años, sin posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 5. FUNCIONES DEL COMITÉ. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, estrategias y medidas acorde de la situación de salud y condiciones epidemiológicas del país que considere necesarias para la prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades inmunoprevenibles.

Continuación de la resolución *“Por la cual se conforma el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI y se dictan otras disposiciones”*

- b) Dar recomendaciones frente a investigaciones, innovación para fortalecer el Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI-.
- c) Contribuir en los análisis que se consideren técnicamente frente al Programa Ampliado de Inmunizaciones -PAI-.
- d) Recomendar e impulsar los planes de intensificación de vacunación y de jornadas nacionales de vacunación.
- e) Proponer y participar en los análisis para las posibles actualizaciones al esquema único de vacunación para el Sistema General de Seguridad Social (SGSS), cumpliendo estrictamente los estudios con base en la evidencia de carga de enfermedad, costo-efectividad y sostenibilidad del país.
- f) Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en el seguimiento y evaluación de los planes de erradicación de la poliomielitis, eliminación del sarampión, rubéola y síndrome de rubéola congénita, el tétanos neonatal, virus del papiloma humano y fiebre amarilla así como el control de otras enfermedades inmunoprevenibles objeto del PAI;
- g) Participar en el análisis y el seguimiento a los resultados de las coberturas de vacunación y de gestión del PAI y apoyar la implementación de las estrategias que contribuyan al cumplimiento de estas.
- h) Participar en el análisis de la vigilancia de las enfermedades inmunoprevenibles y el seguimiento a los indicadores de erradicación, eliminación y control, de acuerdo con las fuentes oficiales;
- i) Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la divulgación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de los avances y retos de los planes de vacunación para aumentar las coberturas de vacunación;
- j) Apoyar al Ministerio de Salud y Protección Social en la difusión de la normatividad e información científica, técnica y sanitaria en materia de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como en materia de aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el ser humano;
- k) Realizar con la metodología de búsqueda sistemática de la evidencia científica: GRADE, CAP, SIGN entre otros, en temas que se presenten para la modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, los cuales tendrán un grupo conformado entre los miembros del CNPI para incluir los temas en la agenda de las reuniones del CNPI con el Programa Ampliado de Inmunizaciones de común acuerdo;
- l) Proponer la realización de investigación en materia de prevención, control, eliminación y erradicación de las enfermedades Inmunoprevenibles;
- m) Recomendar modificaciones a las disposiciones legales vigentes que se relacionen con la prevención, el control, la eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse mediante la aplicación de vacunas;
- n) Asesorar sobre los programas de capacitación y de atención médica relacionados con la prevención, el control, la eliminación y erradicación de las enfermedades que pueden evitarse por vacunación, así como con la aplicación de vacunas, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en humanos.
- o) Adoptar su propio reglamento.

Artículo 6. SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité Nacional de Prácticas en Inmunización, contará con una Secretaría Técnica, la cual será ejercida por el Coordinador del Grupo Programa Ampliado de Inmunizaciones del Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

El Comité Nacional de Prácticas en Inmunización, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a los funcionarios, representantes de las entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime que puede ser de utilidad para los objetivos y funciones señalados en la presente resolución.

Continuación de la resolución "Por la cual se conforma el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI y se dictan otras disposiciones"

Artículo 7. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

- a) Citar a las reuniones ordinarias a los miembros del Comité Técnico;
- b) Proponer el orden del día para cada reunión;
- c) Coordinar las actividades de apoyo necesarias para realizar las reuniones;
- d) Remitir con antelación a la convocatoria de cada reunión, los documentos soporte de los asuntos a tratar;
- e) Elaborar las actas de las reuniones;
- f) Administrar, archivar y custodiar la información sometida a consideración del Comité, actas y demás información;

Artículo 8. PERIODICIDAD DEL COMITÉ. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI-, celebrará dos (2) sesiones ordinarias al año, presenciales o virtuales, de acuerdo con el calendario que apruebe. Las reuniones extraordinarias se convocarán a solicitud del presidente del CNPI, cuando este así lo considere.

PARÁGRAFO 1. Las convocatorias para las sesiones ordinarias deberán ser enviadas por la Secretaría Técnico, acompañadas del orden del día, así como de la documentación que se relacione con los asuntos a tratar, por lo menos con una semana de anticipación.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las sesiones extraordinarias, se deberá convocar por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación y se adjuntará el orden del día correspondiente.

Artículo 9. GRUPOS DE TRABAJO TÉCNICOS. El Comité Nacional de Prácticas de Inmunización contará con grupos de trabajo técnicos, de carácter transitorio o permanente, que se estimen convenientes para el estudio y solución de asuntos específicos relacionados con las funciones del mencionado Comité.

En la creación de un grupo de trabajo deberá definirse claramente su objetivo, así como las metas y los resultados que se pretendan alcanzar y se integrarán, según lo defina el Comité, a partir de la propuesta que para el efecto presente la Secretaría Técnica.

Al frente de cada comité o grupo de trabajo habrá un Coordinador, el cual será designado por el CNPI, a propuesta de la Secretaría Técnica.; estos grupos de trabajo deberán presentar periódicamente al CNPI informes de los avances y resultados de los asuntos específicos que les fueron encomendados.

Artículo 10. QUÓRUM. Para que las sesiones del CNPI, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente instaladas, se requerirá la presencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberán encontrarse el Presidente del Comité y habrá quórum decisorio por mayoría simple.

Artículo 11. CONFLICTOS DE INTERÉS. Todos los asistentes deberán declarar los conflictos de interés para su participación en Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI-, mediante el diligenciamiento del formato establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de cumplir con las funciones de manera transparente e imparcial.

La declaración del posible conflicto de intereses deberá hacerse antes de cada sesión del Comité.

Continuación de la resolución "Por la cual se conforma el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización, CNPI y se dictan otras disposiciones"

Después de recibir y revisar los posibles conflictos de intereses declarados, la Secretaría Técnica pondrá éstos en consideración de los demás miembros del CNPI que no declararon conflictos, para que sean analizados y se tome una de las siguientes decisiones:

- (i) Que el comité en pleno, luego de escuchar las argumentaciones, considere que no se configura el conflicto de interés y se le invite al miembro a seguir participando con voz y voto en la reunión o trabajo, previendo que su declaración de posible conflicto y salvedad quedará registrada en el acta de la reunión,
- (ii) Que el comité en pleno, luego de evaluar y escuchar las argumentaciones, considere que existe el conflicto de interés y se le puede pedir al miembro que no tome parte de la reunión, discusión o trabajo relacionado con sus intereses, o no participar en las decisiones relacionadas.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y modifica la Resoluciones 3990 de 2009 y 2823 de 2011, así como las demás disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó: Jaime Hernán Urrego R.- Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios
Sandra Consuelo Manrique Mojica- Directora de Promoción y Prevención (e)
Rodolfo Salas F - Director Jurídico